

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 4460
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 21 DE JULIO DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4467 DEL MARTES 17 DE AGOSTO DE 1999



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>RECTORÍA</u> Rector interino	2
2. <u>AGENDA</u> Alteración	2
3. <u>REGLAMENTOS</u> Propuesta de Reglamento ético científico para las investigaciones de la UCR	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	8
5. <u>CONVENIO DE COOPERACIÓN</u> Entre el Patronato Nacional de la Infancia y la UCR	11

Acta de la **sesión extraordinaria No. 4460**, celebrada por el Consejo Universitario el miércoles veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías, Dr. Luis Camacho, Rector ai; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes, Área de la Salud, M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Sr. José María Villalta Florez-Estrada, Sector Estudiantil, Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Camacho, Dra. Susana Trejos, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y Dr. Luis Estrada.

Ausente: Srta. Vania Solano

ARTICULO 1

El Director del Consejo Universitario, informa que señor Rector, Dr. Gabriel Macaya T. tomará vacaciones a partir del miércoles 21 y hasta el viernes 23 de julio de 1999. El Dr. Luis Camacho Vicerrector de Docencia, asumirá la Rectoría en su ausencia, (Oficio No. R-3893-99).

****El Dr. Luis Camacho informa que deberá asistir a un procedimiento administrativo, que legalmente es muy delicado y el cual inició a las 8:30 y se interrumpió un momento, para que él pudiera participar en el Consejo Universitario cuando se conociera el punto 4 de la agenda.****

ARTICULO 2

El Consejo Universitario, conoce una propuesta del Director, para alterar el orden de la agenda de esta sesión y conocer de inmediato el dictamen de la Comisión de Reglamentos sobre una propuesta de Reglamento ético científico para las investigaciones en la Universidad de Costa Rica en que participen seres humanos.-

Somete a votación la propuesta.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA alterar el orden de la agenda y procede a conocer de inmediato el punto 2 de la agenda la sesión de hoy. (Véase artículo 3 de esta acta)

A las ocho horas y cincuenta minutos sale de la sala de sesiones el Dr. Luis Camacho.*

ARTICULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-99-07, referente a la propuesta de Reglamento ético científico para las investigaciones universitarias en que participen sujetos humanos.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice

“ANTECEDENTES:

En la nota VI-3489-CI-067-97 del 30 de octubre de 1997 la Dra. Yamileth González G., Vicerrectora de Investigación, comunica al señor Rector que desde 1996 la Vicerrectoría de Investigación, consciente de que en la Institución se realizan investigaciones científicas sobre genética humana y campos afines, se preocupó por estudiar la forma en que se pudiera vigilar el tratamiento ético de los seres humanos en estas investigaciones. Aclara que con este propósito se integró un grupo interdisciplinario con investigadores que tienen conocimiento en el tema y están directamente involucrados con las investigaciones sobre seres humanos, quienes elaboraron una propuesta de “Normas éticas y regulaciones de la Universidad de Costa Rica para la investigación que versa sobre sujetos humanos”.

El grupo de trabajo en mención lo conformaron las siguientes personas: Dr. Ramiro Barrantes, Decano de la Facultad de Ciencias en ese momento; Dra. Mitzy Spesny, Dr. Pedro León, Dr. José Bonilla, Dra. Marielos Mora y Dra. Herniette Raventós, del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM); Lic. Luis Guillermo Coronado, Escuela de Filosofía; Dra. Marielos Echeverría, Escuela de Medicina; Licda. Norma Amador, Escuela de Enfermería; Dr. Carlos de Céspedes y Dra. Isabel Castro, del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA); Licda. Silvia Salazar y M.Sc. Edgar Roy Ramírez, Director del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF) y Coordinador de la Comisión.

Mediante oficio R-CU-274-97 del 1° de diciembre de 1997 el señor Rector traslada al Consejo Universitario la propuesta de “Normas éticas y regulaciones de la Universidad de Costa Rica para la investigación que versa sobre sujetos humanos”, que se traslada a estudio de la Comisión de Reglamentos (ref. CU-P-97-12-183 del 4 de diciembre de 1997).

El 12 de enero de 1998 (ref. CU-CR-01-98) la Comisión de Reglamentos remite la propuesta a estudio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría, las cuales remiten sus consideraciones mediante los oficios OCU-R-018-98 del 10 de febrero de 1998 y OJ-352-98 del 30 de marzo de 1998. En el cuadro anexo se resumen las observaciones recibidas.

El 18 de mayo de 1998 el texto de la normativa y las observaciones emitidas por las oficinas en referencia se analizan en una reunión de la Comisión de Reglamentos con los integrantes del grupo de trabajo que elaboró la propuesta.

El 14 de agosto de 1998 (ref. IIP-333-98), a raíz de consultas adicionales realizadas a otras instancias universitarias, el M.Sc.

Ignacio Dobles, Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, emite sus consideraciones sobre la propuesta, relacionadas principalmente con la necesidad de no limitar la normativa solamente a aspecto biológicos, fisiológicos, bioquímicos, etc., sino también a aspectos psicológicos, sociológicos, culturales, etc.

En reunión celebrada en el mes de noviembre de 1998, la Comisión traslada a la Dra. Yamileth González, Vicerrectora de Investigación, todas las observaciones recibidas en torno a la propuesta, quien se compromete a remitir una nueva versión, tomando éstas en consideración.

Mediante oficio VI-DGI-1854-99 del 27 de mayo de 1999 la señora Vicerrectora de Investigación, remite el texto final propuesto, bajo el título de "Reglamento ético científico para las investigaciones universitarias en que participan sujetos humanos". Explica que en la nueva propuesta se contempla la parte social de las investigaciones y las observaciones de la Oficina Jurídica, con la introducción de algunos detalles que tanto el asesor legal de la Vicerrectoría, como el Comité de Bioética, consideraron prudente incorporar.

ANÁLISIS:

Durante la revisión correspondiente de la nueva propuesta titulada "Reglamento ético científico para las investigaciones universitarias en que participan sujetos humanos", la Comisión constató que se tomaran en consideración las observaciones remitidas por las Oficinas de Contraloría y Jurídica; así como las externadas en la reunión con el grupo de trabajo que elaboró la propuesta, en la cual se contó también con los valiosos aportes de la Dra. Marielos Giralte, profesora del Programa de Doctorado en Educación.

Luego de introducirle algunas modificaciones de forma, que aclaran la redacción de algunos artículos, la Comisión recomienda su publicación en consulta a la comunidad universitaria.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Reglamentos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

1) La propuesta de "Reglamento ético científico para las investigaciones universitarias en que participan sujetos humanos", elaborada por un grupo interdisciplinario de investigadores, designado por la Vicerrectoría de Investigación.

2) Que en la Gaceta 198 del martes 13 de octubre de 1998, el Presidente de la República y el Ministro de Salud decretan el "Reglamento para las investigaciones en que participan seres humanos", en cuyos artículos 6 y 7 se establece que "...todo proyecto de investigación en el que participen seres humanos, deberá contar con la aprobación de un Comité Ético-Científico público o privado, debidamente certificado. Los hospitales, clínicas o entidades públicas o privadas que deseen realizar proyectos de investigación, podrán integrar su propio comité, el que solicitará al Consejo Nacional de Investigación de Salud su debida certificación (...)" "Los Comités Éticos Científicos se regirán por las normas establecidas de este reglamento, por las normas internacionales vigentes de Buena Práctica Clínica y por la normativa interna de su institución u organización..."

2) Que es de vital importancia para la labor investigativa en la Universidad contar con una normativa, mediante la cual se cumpla con lo estipulado en el "Reglamento para las investigaciones en

que participan seres humanos" y norme aspectos como el manejo de información y productos de la investigación, el consentimiento informado, los fines de la investigación, la coordinación con otras instituciones, etc.

3) Las observaciones sobre la propuesta de reglamento, emitidas por la Oficina de Contraloría (ref. OCU-R-018-98 del 10 de febrero de 1998) y la Oficina Jurídica (ref. OJ-352-98 del 30 de marzo de 1998).

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de reglamento:

REGLAMENTO ETICO CIENTÍFICO PARA LAS INVESTIGACIONES UNIVERSITARIAS EN QUE PARTICIPAN SUJETOS HUMANOS

CAPITULO I PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 1. Objetivo

Es objetivo del presente reglamento establecer los principios éticos que deben orientar la investigación de la Universidad de Costa Rica en la que participan sujetos humanos.

Artículo 2. Principios éticos

Los principios éticos contenidos en el Código de Nuremberg y la Declaración de Helsinki, guiarán toda la investigación que la Universidad de Costa Rica realice sobre sujetos humanos.

Artículo 3. Interacciones

Toda investigación a la que se refiere el presente reglamento, incluirá, previo consentimiento informado, intervenciones sobre o interacciones con las personas, dígame obtención de información privada sobre su identidad o la utilización de órganos, tejidos, líquidos corporales y cualquier material genético pertenecientes a ellas.

Artículo 4. Principios

La Universidad de Costa Rica reconoce los siguientes principios: respeto a la persona y a su personalidad, la buena fe, justicia, proporcionalidad y razonabilidad, no maleficencia, y aplicará dichos principios a toda investigación que se realice en esta institución

Artículo 5. Consentimiento informado

El consentimiento informado es esencial e indispensable. Por lo tanto, el sujeto de investigación debe conocer, antes de aceptar participar, la naturaleza, duración y propósito del proyecto; métodos utilizados y cualquier riesgo, inconveniente o posible efecto o limitación sobre su salud o persona que pueda sufrir durante su participación en la investigación. Del cumplimiento de este requisito y del consentimiento del paciente deberá quedar constancia, debidamente documentada y firmada por él.

Los niños mayores de 12 años que participan en las investigaciones deberán ser debidamente informados y consentirán por escrito su anuencia a participar en el proyecto, conjuntamente con quienes ostentan la patria potestad, la tutela o la representación legal.

Artículo 6. Consentimiento voluntario

El consentimiento debe darse sin la intervención de ningún elemento de fuerza, fraude, engaño, manipulación u otro método coercitivo. Es responsabilidad de todo investigador de la Universidad de Costa Rica velar porque esto se cumpla.

Artículo 7. Consentimiento calificado

En el caso de niños o personas con discapacidad, el consentimiento sólo puede obtenerse válidamente por los representantes legales.

Artículo 8. Renuncia

Cualquiera de los participantes tiene el derecho de retirarse de la investigación en el momento que así lo quiera, sin que esto genere ninguna responsabilidad de su parte ni que ello justifique ninguna reacción negativa de parte de los investigadores, o acción que los afecte en grado alguno.

Artículo 9. Renuncia parcial o total

El retiro podrá ser parcial o total según las condiciones que exprese el sujeto participante. El retiro total significará la destrucción de los datos y materiales obtenidos del sujeto participante.

Artículo 10. Justificación

El bienestar integral de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado y la investigación sobre sujetos humanos se justifica siempre y cuando no existan otros medios de adquisición del conocimiento.

Artículo 11. El beneficio para la humanidad

El beneficio para la humanidad siempre deberá ser mayor al riesgo para los sujetos humanos participantes en las investigaciones. Los resultados esperados de la investigación deben beneficiar a la sociedad.

Artículo 12. Confidencialidad

La Universidad de Costa Rica y sus investigadores garantizarán el mantenimiento de la confidencialidad de los datos y la privacidad de los participantes.

Artículo 13. Coordinación con otras instituciones

En caso de proyectos de investigación realizados en asocio con otras instituciones nacionales o extranjeras, la Universidad deberá garantizarse, mediante convenio debidamente suscrito por la Rectoría, las mismas condiciones de confidencialidad, previsiones y demás disposiciones contempladas en este reglamento.

CAPITULO II POLÍTICAS

Artículo 14. Marco jurídico

La investigación con sujetos humanos se regulará por lo establecido en este Reglamento, así como por lo dispuesto, en lo conducente, por la Constitución Política de la República, el Código Civil, el Código Penal, la Ley General de Salud, la Ley sobre la Autorización para Trasplantes de Órganos, Materiales Anatómicos Humanos y su Reglamento, y cualquier otra normativa jurídica relacionada con el tema.

Artículo 15. Previsiones

Antes de iniciarse una investigación con sujetos humanos, los proponentes considerarán con detenimiento los siguientes puntos: a) el riesgo para los participantes, b) el beneficio anticipado para los sujetos participantes, c) la importancia del conocimiento que razonablemente pueda esperarse como resultado de dicha investigación, d) el procedimiento para obtener el consentimiento

informado, e) las previsiones que se tomarán para asegurar la privacidad de los participantes y el destino final de las muestras.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este artículo se tomarán previsiones adicionales con poblaciones vulnerables.

Artículo 16. Representantes legales

En el caso de niños menores de doce años o personas con alguna discapacidad, el consentimiento sólo puede obtenerse válidamente por medio de los padres, guardianes o representantes legales o en su caso los organismos judiciales. Quienes ostenten la patria potestad, la tutela o la representación legal deberán hacer constar su autorización por escrito.

Artículo 17. Control

La Vicerrectoría de Investigación, cuando lo considere oportuno, revisará las investigaciones para asegurar que las prácticas y procedimientos diseñados para la protección de los derechos y el bienestar de los sujetos humanos se estén aplicando en forma correcta. Además, divulgará periódicamente las normas que rigen la investigación en sujetos humanos.

Artículo 18. Autorización

Las investigaciones en las que participan seres humanos solo podrán efectuarse en centros especialmente autorizados por la Vicerrectoría de Investigación, después de comprobar que se disponen de elementos profesionales especializados, de instalaciones y equipos adecuados, debiéndose cumplir además, con las exigencias reglamentarias pertinentes.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO

Artículo 19. Objetivo

Crease el Comité Ético Científico (CEC), cuyo objetivo esencial será velar por el cumplimiento de las políticas, guías y regulaciones contemplados en este reglamento y en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 20. Funciones

Las funciones del Comité Ético Científico (CEC) serán las siguientes:

- a. Establecer las directrices generales en materia de investigación en la que participan sujetos humanos.
- b. Ejercer un estricto control sobre la calidad y la experiencia de los investigadores encargados de las investigaciones, por medio de las Comisiones de Investigación o los Consejos Científicos, o ambos; así como sobre las condiciones de los materiales y del equipo de las unidades académicas, de los centros e institutos de investigación.
- c. Aprobar, solicitar modificaciones o rechazar aquellos proyectos que no cumplan con las directrices generales.
- d. Llevar un registro de las investigaciones
- e. Las demás funciones que se fijen en este Reglamento y cualquier otra que sea inherente a sus funciones.

Artículo 21. Integración

El Comité Ético Científico (CEC) estará compuesto por seis miembros universitarios, de los cuales uno deberá ser especialista en ética, además, habrá un miembro externo a la Institución. Serán nombrados por el Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos años, y podrán ser reelectos indefinidamente por periodos iguales y hasta que el (la) Vicerrector (a) no disponga el nombramiento de otra persona.

Artículo 22. Idoneidad de los miembros

Para nombrar a los miembros del Comité Ético Científico (CEC) se tomará en consideración: formación académica, especialidad en la materia, experiencia en este tipo de investigación, trayectoria, interés y cualquier otro criterio que muestre la idoneidad para el desempeño del cargo.

Artículo 23. Coordinador

El Comité Ético Científico (CEC) nombrará de su seno un coordinador, quien será el encargado de convocar y presidir las sesiones. El coordinador ejercerá ese cargo por un plazo de dos años, renovables mientras conserve su condición de miembro de este Comité.

Artículo 24. Asesores

Con el aval de la mayoría absoluta del número total de los miembros del Comité Ético Científico (CEC), se podrá invitar a expertos a las sesiones, con el fin de que asesoren en la toma de decisiones.

Artículo 25. Quórum

El quórum para sesionar será de cuatro miembros. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales sobre los que se deliberó, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y en aquellos casos en que los acuerdos sean firmes, éstos se comunicarán a los interesados en el plazo establecido por la Ley General de la Administración Pública. En las sesiones y en las actas se respetará el principio de confidencialidad.

Artículo 26. Superior jerárquico

Para todos los efectos el (la) Vicerrector (a) de Investigación actuará como superior jerárquico del Comité Ético Científico (CEC).

Artículo 27. Logística

La Vicerrectoría de Investigación será la encargada de apoyar logísticamente al Comité Ético Científico (CEC) en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV**DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO****Artículo 28. Inicio de la investigación**

El Comité Ético Científico (CEC) revisará, a solicitud de la Vicerrectoría de investigación y en concordancia con este reglamento, los proyectos de investigación en sujetos humanos que se propongan en la Institución. Tiene la autoridad de aprobar, pedir modificaciones o rechazar cualquier investigación propuesta, si no se cumple con los requisitos éticos y legales pertinentes.

Artículo 29. Reuniones ordinarias

El Comité Ético Científico (CEC) se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, en el lugar y fecha que el propio órgano acuerde. Para reunirse en sesión ordinaria no hace falta convocatoria especial.

Artículo 30. Reuniones extraordinarias

El coordinador del Comité Ético Científico (CEC) podrá convocar a reuniones extraordinarias a solicitud de al menos dos miembros de este Comité, de la Vicerrectoría de Investigación, de los comités científicos de Institutos y Centros de Investigación, y de los sujetos de investigación o sus representantes legales.

Artículo 31. Ausencias

Dos ausencias injustificadas a las sesiones del Comité Ético Científico (CEC) por parte de sus miembros, faculta al (la) Vicerrector (a) de Investigación para removerlos de sus cargos.

Artículo 32. Suspensión de la investigación

El Comité Ético Científico (CEC) recomendará a la Vicerrectoría de Investigación suspender cualquier investigación durante el transcurso de ésta si determina: a) incumplimiento de los principios éticos formulados en el proyecto; b) violación de cualesquiera de las disposiciones legales; c) daños serios inesperados en los sujetos humanos.

Artículo 33. Recursos

Las decisiones del Comité Ético Científico (CEC) podrán ser apeladas ante el (la) Vicerrector (a) de Investigación, como última instancia, dentro de los plazos que establece el Estatuto Orgánico.

Artículo 34. Formularios

El Comité Ético Científico (CEC) confeccionará un formato para la elaboración del "consentimiento informado" que hará llegar a todas las entidades de la Universidad autorizadas para realizar investigaciones, en el cual la persona consentirá sobre su participación, aceptando los riesgos, secuelas, evoluciones previsibles, beneficios y limitaciones resultantes de las mismas.

Artículo 35. Copias

El formulario mencionado en el artículo anterior, deberá ser firmado por el participante, ante un testigo y por el (la) investigador (a) principal, como requisito de validez. El documento original constará en el expediente que para estos efectos llevará el responsable de la investigación y una copia se le entregará al interesado.

CAPITULO V**DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL (LA) INVESTIGADOR (A) PRINCIPAL****Artículo 36. Vigilancia**

El (la) investigador (a) principal debe conocer y asumir la responsabilidad de proteger los derechos y el bienestar de los sujetos humanos de investigación. Asimismo, debe cumplir con los requisitos de la Universidad de Costa Rica y del Comité Ético Científico en esta materia.

Artículo 37. Suspensión de investigaciones

El (la) investigador (a) principal tiene la obligación de suspender la investigación, en el momento que así se lo indique el Comité Ético Científico (CEC). La suspensión de la investigación se hará por razones de urgencia comprobada o bien si se determina que está en peligro la salud o el bienestar de los sujetos participantes. Esto se hará siguiendo, en ambos casos, las normas y principios del debido proceso.

Artículo 38. Informes

El investigador deberá enviar informes cuya periodicidad la definirá el Comité Ético Científico (CEC) de acuerdo al grado de riesgo para los participantes. En caso de un evento adverso serio, el reporte debe realizarse en el menor plazo posible, el cual no podrá ser mayor a setenta y dos horas.

Artículo 39. Anonimato

El (la) investigador (a) principal será el único (a) autorizado (a) para brindar información en relación con el participante, así como cualquier información relacionada con la técnica empleada y

su evolución, salvo que por razones debidamente justificadas, el Comité Ético Científico (CEC) determine que la información puede ser suministrada por otra persona. Se preservará el anonimato de las personas a solicitud de las mismas, constando en el expediente público dicha voluntad.

Artículo 40. Sanciones

El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en este Reglamento, tendrá como consecuencia, según su gravedad, la suspensión del proyecto y la sanción del investigador.

El (la) Vicerrector (a) de Investigación, siguiendo las normas y principios del debido proceso, luego de conocer el respectivo informe del Comité Ético Científico (CEC), puede excluir parcial o totalmente al investigador del proyecto y de otros similares, y planteará, cuando se amerite, la denuncia penal correspondiente. Todo, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Derogatorias

Este reglamento deroga por especialidad de la materia, toda otra disposición reglamentaria que se le oponga.

Artículo 42. Vigencia

Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria."

Aclara el M.L. Montanaro que el primer documento estipulaba normas, posteriormente la Oficina Jurídica recomendó que en vez de normas, fuera un reglamento y como tal se presentó a consideración del Consejo Universitario.

EL M. GILBERT MUÑOZ recomienda en el considerando dos, segunda línea corregir el nombre del Ministerio. Asimismo en la línea ocho del mismo párrafo. En la página seis, artículo 14, se habla del marco jurídico, pero queda por fuera el reglamento que se ubica en ese considerando dos. Recomienda agregarlo, para ubicar todo el marco jurídico del caso.

En algunos casos se habla de resultados, en otros de productos, tal vez podría utilizarse la misma palabra del artículo 11, que habla de resultados esperados de la investigación. Recomienda que se agregue "resultados de la investigación".

EL DR. LUIS ESTRADA solicita disculpas por adelantado, pero el procedimiento del plenario y su trabajo en comisiones, esto a raíz de una queja de un miembro en la sesión anterior, hace que él, como no es integrante de la Comisión de Reglamentos como Miembro del Consejo, tenga forzosamente que plantear las observaciones que tenga a una propuesta de reglamento, aquí en el plenario. Está convencido de que esa es una de las funciones del plenario.

Indica que como es su estilo usual, hará varias observaciones, siguiendo las páginas del documento.

En primero lugar, el título que dice propuesta de "Reglamento ético científico para las investigaciones universitarias, en que participan "sujetos humanos", no le parece el más adecuado, le gusta mucho más el título original con que se envió en el año 1997 "Normas éticas y regulaciones de la Universidad de Costa Rica, para la investigación que versa sobre seres humanos".

Indica que ha hecho varias consultas con especialistas en el campo y le han manifestado que el término sujetos humanos, que le choca mucho, es de uso corriente en este campo de la investigación, sin embargo, le parece más atinado el nombre que le da el reglamento para las investigaciones en que participan seres humanos, y cree que hay una gran diferencia, entre sujeto humano y ser humano, y aquí se está hablando de seres humanos.

Está de acuerdo con lo manifestado por el M.L. Oscar Montanaro, de que debe ser un reglamento y no unas normas, pero hablar de sujetos humanos, lo cual se repite una y otra vez, se debe hacer el esfuerzo para hablar de seres humanos. Sabe que eso requiere de una reformulación, que no es muy difícil, de la propuesta.

En segundo lugar, no le gusta el término "universitario", son reglamentos ético-científico para las investigaciones en que participan seres humanos, esa es su propuesta de título de reglamento, por lo tanto, "universitario" sobra. Los doscientos y resto de reglamentos que tiene la Universidad de Costa Rica, no llevan ese encabezado, porque eso es implícito y realmente sobra.

A las nueve horas y siete minutos ingresa la Dra. Mercedes Barquero.*

En la página 2 se debe eliminar el cuadro anexo, porque no aparece ninguno. En el tercer párrafo, que comienza con el 14 de agosto de 1998, se menciona al Director del Instituto de Investigaciones psicológicas en ese entonces y hay que agregarlo, ya que en esos momentos, no es la persona que ahí se indica. Por lo que después de "Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas", hay que añadir "en ese entonces".

Está totalmente de acuerdo con la propuesta y las observaciones que hará, tienden a mejorarla.

En el artículo 1, queda más claro comenzar con el sujeto, verbo y complemento. No comenzar con el verbo "es", pues se ve una redacción bastante pobre. Sugiere que se diga "El objetivo del presente reglamento es establecer ..."

En el artículo 2, queda más claro, si se lee de la siguiente manera: "Los principios éticos contenidos en el Código de Nuremberg y la Declaración de Helsinki,

guiarán toda la investigación que la Universidad de Costa Rica realice en que participen seres humanos”.

Indica que esa redacción es más clara y corresponde con el reglamento que dictó el Presidente de la República y el Ministro de Salud.

En la página 5, artículo 7, hay un error de transcripción, considera que debe ser que “el consentimiento lo otorgan”.

A las nueve horas y quince minutos ingresa Marco V. Fournier F. M.Sc.

En el artículo 18, sobre autorización, debe decirse expresamente que es el Vicerrector de Investigación, no la Vicerrectoría, porque esta instancia, como tal, no autoriza nada.

Por otra parte surge la gran duda de fondo, de que en este caso se está indicando que es la Vicerrectoría de Investigación quien autoriza, no le queda claro qué instancia sería la que autorizaría. Considera que no existe ninguna instancia de esa Vicerrectoría que pueda tener esas funciones. Ahí se está dando al Vicerrector de Investigación, unas funciones que no posee y es muy peligroso. Si el comité de equipo ético científico es el que va a hacer el garante en este tipo de investigación para que cumpla con todos los principios éticos y científicos del caso, por qué no se le pone a dicho comité la autorización. Es una figura muy extraña, que se ponga en manos de la Vicerrectoría de Investigación, ese tipo de autorización.

La redacción del artículo 21 deja ambigüedad, en el sentido de que si uno de los seis miembros es externo o no, pero se puede corregir fácilmente. Dice también que serán nombrados por el Vicerrector de Investigación, lo cual queda claro y por eso recomienda hacer lo mismo en el artículo 18. También dice el artículo que podrán ser reelectos por períodos iguales ahí terminaría la redacción, lo demás sobra.

El artículo 25, le plantea serias dudas, pues dice en las sesiones y en las actas se respetará el principio de “confidencialidad”. Algunos de los que tienen años de trabajar en la Universidad de Costa Rica, han tenido que ver con recursos presentados sobre la confidencialidad o no de las sesiones y sus actas. Hasta donde su memoria llega, la Sala Constitucional ha dicho que todo documento se debe entregar a los interesados, de modo que solicita que se revise muy bien este llamado principio de confidencialidad, a parte de que no se enuncia explícitamente ese principio, esto puede chocar por pronunciamientos de la Sala Constitucional.

En el artículo 28, sobre deberes y responsabilidades del Comité ético-científico señala nuevamente a la Vicerrectoría de Investigación, y no al Vicerrector de

Investigación. Por otra parte la palabra “Tiene” supone que se refiere al Comité ético-científico y no la Vicerrectoría, pero no está claro, debe ponerse explícitamente. Asimismo, si es el comité ético-científico, eso ya está puesto en el artículo 20, inciso c), que propone las funciones del CEC.

En el artículo 33 de Recursos, todos sabemos que en la Universidad de Costa Rica, según lo establece el Estatuto Orgánico, caben varios recursos, no sólo el de apelación, ahí se limita el derecho de recurrir, porque sólo se habla de recurso de apelación, y eso contraviene el Estatuto Orgánico, puesto que el artículo 33 señala que las decisiones del Comité CEC, podrán ser apeladas ante el Vicerrector de Investigación, como última instancia entre los plazos que establece el Estatuto Orgánico. Pero pregunta, que sucede con el Recurso de Revocatoria y los otros recursos que existen en el Estatuto Orgánico. Además que la redacción no es concordante con lo que se establece en el Estatuto Orgánico, de que el recurso se presenta ante la instancia que tomó la decisión y no ante el superior jerárquico. Por lo tanto, eso debe corregirse, porque está mal redactado.

En el artículo 34 debe cambiarse la palabra formato por formulario. También señala “...en el cual la persona...”, ¿pregunta cuál persona? No queda claro de quien se está hablando.

Por último, sin ánimo de entrar en polémicas lingüísticas, ni gramaticales, a partir del artículo 31, se empieza a utilizar una redacción que no es consistente con el resto del articulado. Si el criterio del plenario es incluir esas redacciones anti-gramaticales, a las cuales él se opone, entonces se permite señalar, en el articulado todos y cada uno de los puntos en que la redacción debe corregirse.

A las nueve horas y veinte minutos ingresa el estudiante José María Villalta.

EL DR. LUIS CAMACHO indica que dos artículos, el 7 y el 16, mencionan dos personas con discapacidad, y la razón es para pedir el consentimiento legal de una tercera persona, que sería la responsable, u otros representantes legales. Supone que la discapacidad a que se refieren esos dos artículos es muy específica, y es la relacionada con el impedimento para tomar decisiones. La que se entiende en la Universidad, que es la derivada de la actual Ley sobre discapacidad. Es más, ese término es tan amplio, que cualquier limitación podría serlo, y en ese sentido, todos lo somos probablemente en una inmensa cantidad de discapacidades. Sugiere, para evitar negarles la capacidad de decidir a personas con alguna limitación, consultarle a la gente especialista en esta ley. En la Vicerrectoría de Investigación hay un programa para atender a personas con discapacidad, y en la Vicerrectoría de Docencia colaboran con éste; sin

embargo, no se siente en la capacidad de opinar. Pues si se aplica tal como está, se tendrán consecuencias imprevisibles y molestas para algunas personas.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que desea reafirmar un par de puntos con lo referente a Vicerrector (a), pues el Estatuto Orgánico lo define como Vicerrector y no sería compatible con este, poner Vicerrector o Vicerrectora, se tendría que reformar el Estatuto, ya que el puesto que existe es el de Vicerrector y podría ser ocupado por un hombre o una mujer. Por lo tanto, cuando se menciona el Vicerrector, se refiere al puesto. Le preocupa la redacción del artículo que menciona la discapacidad, pues con sólo el hecho de que la persona ande con muletas, no lo autorizaría a firmar la investigación.

Propone entrar a revisar el articulado, para definir si sale a consulta el reglamento.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. considera que algunas dudas expresadas por el Dr. Luis Estrada, deberán consultarse. Por lo tanto, podría dejarse el análisis para la semana entrante e introducirle los cambios, pues la terminología ha ido variando mucho.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que la consulta debe realizarse. De todos modos, el abogado estuvo presente en todo momento cuando se vio el reglamento. Agrega que tanto en el artículo 18 como en el 33 hay un asunto de transfondo que se tendría que analizar y es quien de la Universidad de Costa Rica, asume la responsabilidad y en ese caso tiene que ser una autoridad universitaria, por lo que se considera que sea el Vicerrector de Investigación. Por lo tanto, podría decirse en el artículo 18 que serán autorizados por el Vicerrector de Investigación, previo visto bueno del CEC, pero este comité no es la autoridad universitaria que tiene que responder frente a una acusación de otra índole. En el artículo 33 se trata de lo mismo, y probablemente se tendrán que indicar cual será la primera apelación. Sin embargo, la idea es que la última instancia sea el Vicerrector y ya después eso sale de la Universidad, donde va a los procedimientos establecidos en la normativa nacional. Por lo tanto, modificar esto sí necesitaría de la asesoría de la Oficina Jurídica.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que lo correspondiente es encargarle a la comisión la propuesta de acuerdo y continuar en la próxima semana para que el coordinador de esa comisión realicen las consultas pertinentes y presenten la propuesta en una próxima sesión.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que en relación al título reglamento, internacionalmente se les llama códigos o normas, pero es conveniente que diga "de la Universidad de Costa Rica", pues existen otros de los hospitales y en la normativa nacional y este debe

quedar muy claro que es de la Universidad de Costa Rica.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que el próximo lunes se reúne la Comisión de Reglamento, por lo que aprovechará para hacer la revisión del reglamento. Por lo tanto, solicita al Dr. Luis Estrada, quien hizo observaciones tan puntuales, que las facilite para incorporarlas en la revisión.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación continuar con el análisis del dictamen la próxima sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M. Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José María Villata, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José María Villata, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios ACUERDA continuar analizando este asunto en la próxima sesión. La Comisión de Reglamentos hará las consultas pertinentes y presentará sus observaciones la próxima semana.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en actividades internacionales, conoce y RATIFICA las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores: Zaida Araya Vargas y Teresita Peralta Mogue.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

Explica que a la profesora Teresita Peralta Monge, se le deben levantar los requisitos porque ya viajó. En la carta de la Rectoría se explica que ella fue convocada porque fue electa representante de la Universidad de Costa Rica ante la Comisión Técnica

en la segunda sesión ordinaria del comité coordinador, celebrada en febrero pasado. Señala que ella va como representante oficial de la Institución.

EL DR. LUIS CAMACHO se refiere al caso de la Profesora Teresita Peralta Monge. Manifiesta que en la reunión 56, del Consejo Superior Universitario, celebrada en Panamá, el 17 y 18 de setiembre del año pasado, los rectores acordaron la creación del Sistema Centroamericano de evaluación y acreditación de la Educación Superior, y crearon dos órganos, el Comité de Coordinación Regional, que está integrado por los Vicerrectores de Docencia, quienes a su vez tenían que nombrar a los miembros de la Comisión Técnica. Se reunieron en Tegucigalpa, donde se analizaron a los candidatos y los escogieron. Para ser escogido o escogida, tenía que existir un compromiso institucional, y el Dr. Gabriel Macaya, en carta del 20 de enero, dirigida al Secretario General del CSUCA, señala ese compromiso en caso de que fuera escogida la Sra. Peralta. También indicó en cuanto al compromiso institucional, que la Universidad de Costa Rica estará de acuerdo, siempre que sean un máximo de cinco reuniones al año. Por lo tanto, es un compromiso que resultó de los acuerdos de los rectores, y aunque signifique un sacrificio para la Institución, tiene consecuencias muy importantes.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación secreta el levantamiento de requisito de la profesora Teresita Peralta Monge y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Nueve.

EN BLANCO: Uno.

VOTOS EN CONTRA: Cero.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la ratificación de las solicitudes de viáticos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José María Villata, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en actividades internacionales, acuerda RATIFICAR las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores.

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de Destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Araya Vargas Zaida	Escuela de Administración de Negocios	Instructora Licenciada	Puerto Rico	2 al 5 de agosto	XXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad	\$500 pasaje y viáticos	Aporte personal \$1.293 viáticos, inscripción y gastos de salida
Peralta Monge Teresita (*)	Centro de Evaluación Académica	Directora	El Salvador	26 al 29 de julio	Segunda reunión de la Comisión Técnica de evaluación del Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior	\$791 pasaje, viáticos y gastos de salida	

(*) De conformidad con el artículo 10 se levantó el requisito estipulado en el inciso d) del art.9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5.

El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo del Director relativa al Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Patronato Nacional de la Infancia. Oficio No. CU.D.99-06-124.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“Antecedentes:

El señor Rector, con base en el artículo octavo del “Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar

obras en inmuebles de la Universidad de Costa Rica”, mediante oficio R-CU- 97-99 presenta al Consejo Universitario la solicitud de permiso para restaurar y reparar, por parte del Patronato Nacional de la Infancia, las instalaciones que tiene la Universidad en la zona de Golfito.

El convenio permitirá ejecutar una serie de proyectos en las instalaciones que tiene esta Universidad en Golfito, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de ese cantón y una presencia de la Universidad más dinámica en la región del Pacífico Sur, y emprender proyectos de colaboración con otras instituciones estatales.

El Estatuto Orgánico establece como propósito de la Universidad de Costa Rica obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social,

del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

Propuesta de Acuerdo:

La Dirección del Consejo Universitario somete a conocimiento del Plenario la siguiente propuesta.

Considerando que:

1- El señor Rector, con base en lo que establece el artículo octavo del "Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad de Costa Rica", solicita el Consejo Universitario permiso para restaurar y reparar, por parte del Patronado Nacional de la Infancia, las instalaciones físicas que tiene la Universidad en Golfito.

2- El convenio, es importante debido a que permitirá ejecutar una serie de proyectos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes del Cantón de Golfito.

3- La Universidad de Costa Rica proyectará y promoverá una presencia más dinámica en la región del Pacífico Sur, y emprenderá proyectos de colaboración con otras instituciones estatales.

4- El compromiso social de ambas instituciones para mejorar la calidad de vida de la comunidad costarricense y en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Acuerda:

Autorizar al señor Rector para que firme el convenio para restaurar y reparar, por parte del Patronado Nacional de la Infancia, las instalaciones que tiene esta Universidad en Golfito, para que esta institución pueda ejecutar una serie de proyectos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de ese Cantón".

MARCO V. FOURNIER M:Sc. Manifiesta que tuvo la oportunidad de trabajar en la zona de Golfito, durante cinco años, en un proyecto de la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social y dos cosas sobresalen de esa experiencia. Una es la preocupación por el desperdicio de las instalaciones de la Universidad en esa ciudad, son muchas casas prácticamente abandonadas y que sólo se usan cuando el personal o los estudiantes viajan a esa zona. Adicionalmente a eso, Golfito es una de las zonas más deprimidas del país. Le tocó hacer un estudio sobre abuso sexual allí y las tasas casi duplican las tasas encontradas en la meseta, esa es un síntoma más de la situación que vive. Por lo tanto, la posibilidad de que esas instalaciones sean aprovechadas por la Patronato Nacional de la Infancia, es la mejor posible utilización que podría dársele, porque la población infantil sufre de situación crónica.

También cree importante que haya una coordinación más estrecha con la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social, con el fin de que el trabajo que vaya a realizar el Patronato, reciba una colaboración de investigación y acción social por parte de la Universidad. Indica que esa recomendación no necesariamente se debe incluir en el Convenio, porque complicaría las cosas, pero sí que

exista esa disposición de la Universidad, de no sólo facilitar las instalaciones, sino el trabajo profesional.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que efectivamente esas instalaciones han sido subutilizadas por la Universidad de Costa Rica y el problema más serio es el deterioro físico que están sufriendo, sin embargo, hay un elemento nuevo que se debe considerar y es el hecho de que en estos momentos hay una comisión integrada por la Comisión Regional Interuniversitaria que organiza las actividades académicas que pueda prestar la Universidad de Costa Rica en Golfito, tomando en cuenta las instalaciones existentes. Pregunta, ¿cuáles son los alcances del convenio en cuanto al plazo y espacio?.

EL ING. ROBERTO TREJOS, señala que el convenio tendrá una duración de diez años, y utilizarán los edificios No. 4553 y 4536.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que en el dictamen se menciona el artículo 8 del Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad de Costa Rica, indica que antes de firmar el convenio, el Señor Rector, someterá al Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, la propuesta de la organización que desea establecerse en terrenos de la U.C.R. amparados en el marco del presente reglamento. Agrega que el artículo tercero, dice: "Se permitirá por parte de terceros, la construcción en terrenos de la Universidad, únicamente, cuando de previo se haya firmado de conformidad con los objetivos y fines de la Universidad, un convenio formal de cooperación.

Agrega que según el Reglamento, el deber del Consejo Universitario, es aprobar la propuesta, por lo que sugiere que se modifiquen los términos del dictamen.

EL DR. LUIS CAMACHO agrega que la Universidad de Costa Rica, es dueña de veintidós edificios, en Golfito, y es imposible asegurar el mantenimiento y la seguridad de una cantidad tan elevada de instalaciones, razón por la cual se firman convenios con otras instituciones públicas, de manera que se restauren y aprovechen esos inmuebles.

Manifiesta que la Sede del Pacífico, está colaborando intensamente con el Colegio Universitario de Puntarenas, para contar con oportunidades académicas en Golfito, especialmente en el área de la computación, la cual se iniciará en el transcurso del presente año, el Diplomado en Computación, y para que se continúe utilizando el convenio de Cooperación y Articulación con los Colegios Universitarios, en el Bachillerato establecido en todas las sedes regionales, en Informática Empresarial.

Estima importante que se haga constar, que la Universidad de Costa Rica está realizando un convenio con el Patronato Nacional de la Infancia.

****A las nueve horas y cuarenta y ocho horas el Consejo Universitario, entra a sesionar en la modalidad de Sesión de Trabajo.

A las diez horas y dos minutos, el Consejo Universitario, entra a sesionar en la modalidad de Sesión Ordinaria.****

El señor Director del Consejo Universitario, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas en Sesión de Trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, M.Sc. Marco V. Fournier, Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación, declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, M.Sc. Marco V. Fournier, Dra. Mercedes Barquero, Sr. José Ma. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Luis Camacho, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- El señor Rector, propone un convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Patronato Nacional de la Infancia que implica la realización de obras en inmuebles de la Universidad de Costa Rica en Golfito.

2- El señor Rector, con base en lo que establece el artículo octavo del "Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad de Costa Rica, solicita el análisis y la aprobación de la propuesta presentada por el Patronato Nacional de la Infancia para la realización de obras en inmuebles de la Universidad de Costa Rica en Golfito,

3- El convenio propuesto es importante debido a que permitirá ejecutar una serie de proyectos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes del Cantón de Golfito.

4- La Universidad de Costa Rica proyectará y promoverá una presencia más dinámica en la región del Pacífico Sur, y emprenderá proyectos de colaboración con otras instituciones estatales.

5- El compromiso social de ambas instituciones para mejorar la calidad de vida de la comunidad costarricense y en especial de los niños, niñas y adolescentes.

ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Patronato Nacional de la Infancia, dentro del que se van a realizar obras en inmuebles de la Universidad de Costa Rica, en Golfito.

ACUERDO FIRME.

A las diez horas y diez minutos se levanta la sesión.

Ing. Roberto Trejos Dent

Director

Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.